



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DISPAPALES S.A.S. Nit. 860028580-2
Demandado: CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ c.c.no. 30.210.450
SERGIO MAURICIO NUÑEZ HARTMANN c.c.no. 91.279.657
Radicado: 2020 – 168

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por la Sociedad DISPAPALES S.A.S. Nit. 860028580-2 contra CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30.210.450 y SERGIO MAURICIO NUÑEZ HARTMANN identificado con la cédula de ciudadanía número 91.279.657 quienes se encuentran debidamente notificados según la constancia secretarial que antecede y la documentación allegada por la parte ejecutante en cumplimiento al requerimiento que hiciera el Despacho, sin que se pronunciaran frente a los hechos y pretensiones de la demanda, siendo procedente que el Despacho dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de la Sociedad DISPAPALES S.A.S. Nit. 860028580-2 y a cargo de CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30.210.450 y SERGIO MAURICIO NUÑEZ HARTMANN identificado con la cédula de ciudadanía número 91.279.657.

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte demandada y en favor de la parte demandante. Fíjese en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la

parte ejecutante y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO.- De existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso, remítanse a la Oficina de Ejecución de Sentencia respectiva.

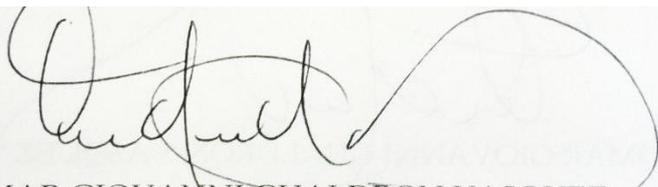
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **25 de agosto de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.